

nes, por haberse asegurado de que en las obras de este escritor no se hallaba un testimonio de esta especie ni cosa que le asegurase, llegó á sus manos la obra francesa publicada en 1762, dos años ántes de la total expulsion de los jesuitas de Francia, con el título de "Historia general del nacimiento de la Compañía de Jesus," en cuyo primer tomo, al fóllo 149, encontró cuanto deseaba, é inserta al pié de la letra la carta que se supone escrita por Arias Montano al Sr. D. Felipe II, con fecha desde Anveres, á 13 de Febrero de 1571, la cual, por una nota al pié del mismo párrafo, se dice haber sido publicada en el año de 1701, en tres idiomas, latino, francés y español, que es el original en que fué escrita, aunque tampoco se expresa ni el lugar de la edicion ni el nombre del editor que garantice su originalidad.

Esto debia bastar seguramente para hacer un alto desprecio de semejante documento, como uno de los muchos apócrifos que ha sabido forjar en todos tiempos la faccion de los perseguidores de esa Compañía; mas, sin embargo, el fiscal ha creído que debia poner su traduccion a la faz del Consejo para que pueda juzgar por ella de si la inoportnidad, oficiosidad, ligereza, generalidad y reticencia, que son los accidentes visibles que

la caracterizan, la hacen ó no digna de la afiliacion que se les atribuye, de la cordura y circunspeccion de nn Arias Montano, y de la gravedad y delicadeza de un rey como Felipe II, á quien se supone dirigida. Dice, pues, así: "Para satisfacer en cuanto está de mi parte á la obligacion que tengo como buen vasallo y fiel servidor, de tomar interes con sencillez cristiana y con el celo que debe animarme en todo caanto conduzca al mejor servicio de Dios y de V. M., y al buengobierno de sus Estados, he creído deber advertir que una de las cosas que mas espresamente conviene encargar al gobernador y demas ministros reales, actuales y futuros en estos Escados, es que se guarden de tener con los jesuitas la menor correspondencia, como igualmente de darles noticia ni conocimiento alguno de los negocios, ni de aumentar en ningun sentido el crédito y las riquezas que tienen en estas provincias, previniendo muy particularmente al gobernador de ellas, que se abstenga de elegir para predicador y confesor auyo á jesuita alguno; porque, señor, nada es mas conveniente á los intereses de V. M. ni para el cumplimiento de sus buenos deseos, en la administracion de estas provincias, que esta precaucion, de cuya sinceridad ponga á Dios y á mi conciencia por testigos, como que tengo un cono-

cimiento cierto de las cosas. V. M. puede asegurarse de que hay pocas personas en toda España, excepcion hecha de los mismos jesuitas, que tengan pruebas mas convincentes y mas abundantes que yo, de los designios y pretensiones de este cuerpo, de los fines á que se dirigen y de los medios que emplean para conseguirlos. Con no ménos certidumbre estoy tambien informado de otros muchos asuntos particulares, pertenecientes á los mismos, por el cuidado y aplicacion con que he procurado, no de ayer á acá, sino de quince años á esta parte, adquirir noticias y conocimientos de todo. Me consta que el duque de Alba no manifestó gran deseo de favorecer las empresas jesuíticas mientras estuvo aquí de gobernador, y no dudo de que para conducirse de esta manera tendria razones importantes. El servicio de V. M. Los jesuitas no han dejado de quejarse de él, primero en secreto, despues públicamente. En el dia se muestran victoriosos con la noticia recién llegada de la mudanza del actual gobernador, y ostentan á cara descubierta que con el nuevo tendrán mas crédito y autoridad que la que desean; porque segun se esplican en su lenguaje ordinario, es todo suyo el que está nombrado; y en efecto, yo no duda de que estos hombres pongan en movimiento el cielo y la tier-

ra para llevar á cabo sus planes. He creído, por lo tanto, señor, que no podia ni debía prescindir de dar este aviso á V. M. por medio de una carta secreta que he entregado al Sr. Martin Gastelu, bien que sin hacerlo sabedor de su contenido, porque no ignoro que los jesuitas tienen espías por todas partes que les informen de cuanto pasa, bien sea de su interes particular ó del ajeno, y porque no omiten medio alguno de incomodar á los que no cuentan con mucho apoyo y de mirar como enemigos suyos á cuantos llegan á entender que hablan de los asuntos de la Compañía de una manera que no les agrada. Molestarie seguramente á V. M. si me propusiera entrar en el pormenor de los hechos particulares, por cuya razon, lo que sí únicamente me queda que decir, es que no me mueve á esto otro deseo ni otra pretension, que la de servir á V. M., ni otro temor que el de desagradarle, reduciéndose mis mas ardientes deseos á que la Divina Magestad conserve vuestra real persona por largos años, y llené de prosperidad adés su reinado para gloria de su santo nombre, &c."

Si este es el original de que se consultó en el Consejo extraordinario para prohijar al ilustre varon Arias Montano una produccion tan delicada como esta á los 130 años de la fecha y á los

100 de su muerte, ciertamente que son bien puras las fuentes de donde se bebieron tan fidedignas especies. Alguna discrepancia se nota entre la esplicacion de la carta y el juicio sobre la indomabilidad del orgullo de la Compañía, que se atribuye á su autor por el Consejo extraordinario; pero, ¿quién duda que esto pudo inferirse muy bien de la observacion que aquel callaba, y valia mas que lo que decia, y de que el rey no pudo dejar de darle gracias, por el laconismo con que se explicaba ni de quedar perfectamente informado por las reseñas hechas y comprobantes con que le instruía de las giros ocultos de la política de los jesuitas?

Es lástima que no se haya conservado algun otro documentillo que pudiera informarnos en el día del partido y providencias que tomó el Sr. D. Felipe II, en consecuencia de este aviso, para atajar y precaver las intrigas familiares de los jesuitas en los Países-Bajos.

Nada nos dice la historia acerca de esto, y sí por el contrario, que la Compañía floreció en aquellas provincias, y que el Sr. Dr Felipe II, al paso que fué uno de los reyes de España mas celosos de su autoridad, fué tambien de los que mas distinguieron á aquella con públicos testimonios de su real aprecio.

El 5º testigo citado á los 150 años escasos de su fallecimiento, es el obispo de Albarracin D. Fr. Gerónimo Bautista de Lanuza, del orden de predicadores, del cual no se dice otra cosa sino que fué del mismo dictámen que el inmediato precedente y el reverendo Melchor Cano, es decir, que profetizó como ellos, que la soberbia de la compañía creceria de modo que ni aun los príncipes podrian contenerla. Per verdad que si el prelado Lanuza aventuró esta prediccion, hallándose ya en la silla de Albarracin, tardó bien poco en arrepentirse de ella, aunque sin manifestar que se retractaba.

Este reverendo obispo, que lo habia sido de la Iglesia de Barbastro desde el año de 1616, fué promovido á la de Albarracin en 24 de Agosto de 1612. Nos quedan de él varias obras, y entre ellas la que publicó con el título de "Homilias sobre los Evangelios que la Iglesia propone en los dias de cuaresma," cuyo primer tomo se imprimió en Barbastro en el año de 1621, y los dos restantes en los años inmediatos de 23 y 24. Un año sobrevivió el reverendo obispo á la publicacion de esta obra, y de consiguiente resulta que no estuvo en la silla de Albarracin sino tres años.

Ahora bien, ó el obispo de Albarracin, Lanuza,

deberia ser reputado por el hombre mas inconsi-
guiente con agravio de su buen nombre y de su
acreditada sabiduria, ó la cita que de él se hace
es notoriamente equivocada y supuesta. Abrase
el tomo tercero de dichas Homilias, y al número
39 de la 43 se hallarán las palabras siguientes:
“En el mismo año que Lutero declaró la guerra
á la Silla Apostólica, envió Dios al glorioso pa-
triarca San Ignacio de Loyola, que dió principio
á la fundacion de la sociedad de Jesus, que es
una de las religiones florecientes que ha tenido y
tiene la Iglesia, de suerte que no cede á ninguna
otra, la cual dirige todas sus fuerzas y conatos á
persuadir á los fieles el uso frecuente de los sa-
cramentos y á defender firmemente la autoridad
de la Silla Apostólica y del romano Pontífice en
toda su pureza.”

¿Es posible hablar un término medio que con-
cille tan distantes y opuestos extremos? No lo
es ciertamente tan fácil como designar el artícu-
lo donde sin miramiento ni desconfianza debió co-
piarse su solemne impostura; el cual le hallará el
Consejo si quiere reconocerle, en la obra francesa
que se publicó muchos años despues de lo muer-
te de Lanuza, sin lugar ni época de edicion, con
el título que la designa el Indice expurgatorio de
la Inquisicion de España, á saber: “Morale prác-

tique des jesuites, extractée fidelment de leur li-
vres par un D. S; par Mr. Perault le Docteur;”
la cual está reconocida y declarada por criatura
del gran doctor Antonio Arnaldo, uno de los con-
currentes al primer concilio de Burgo-Fontaine,
donde se fraguó el plan y se echaron los cimien-
tos de la conspiracion jansenística.

En ella podrá ver el Consejo el falso testimo-
nio levantado al reverendo obispo Lanuza a la
par del que se imputó al Sr. D. Ildefonso de
Santo Tomás, tambien de la orden de predicadores,
obispo de Malaga, suponiéndole autor del infame
Teatro jesuítico, lo que desmintió este prelado,
en su célebre carta titulada. “Catholi querimo-
nia,” dirigida á Inocencio XI, como lo habria he-
cho el de Abarracin, si hubiera estado vivo cuan-
do se vendieron al público tan atrevidas calum-
nias. Esta carta es la misma de que hace mérito
el decreto 14 de la 13ª congregacion general ce-
lebrada en 1687, y la apología mas luminosa y
conveniente que pudo escribirse entóces, y podría
escribirse en el dia contra las calumnias y detrac-
ciones, que fueron las armas prohibidas con que
se consumó el asesinato de la Compañía?

Si el fiscal se equivoca en la designacion del
lugar, de dónde fué copiado este testimonio, su
error tendrá siempre la disculpa de que nace del

deseo de descubrir la verdad obscurecida por la falta de exactitud en las consultas del Consejo extraordinario.

Concluyámos esta pesada revista con el examen de la autoridad de la tercera congregacion general á quienes se hace comparecer para que deponga contra sí misma, y contra la Compañía.

Las palabras en que está concebido este testimonio, en la consulta de 30 de Noviembre de 1767, dicen así: "Las constituciones de la Compañía, bien lejos de ser conformes al Concilio de Trento, las estableció Claudio Aquaviva en 1585. habiéndose disuelto el concilio en 1564, y la congregacion tercera confesó ya en el decreto 20 que muchas de las constituciones eran diametralmente opuestas al Santo Concilio, y que se debía procurar que este se derogase. Concluyéndose de aquí que los mismos jesuitas estaban persuadidos de la malignidad de su instituto."

En verdad que la consecuencia no seria mala si los antecedentes fueran ciertos. Pero ¿dónde están esas constituciones hechas por Claudio Aquaviva en el año de 1585? ¿En el instituto? Perdonen los señores fiscales y el Consejo extraordinario, que esta obra no se halla ni una sola constitucion con este nombre y significado, que no sea del patriarca San Ignacio de Loyola y de

los que asoció á su consejo, para establecer las leyes fundamentales de la órden que instituí y que aprobó Paulo III, en el año de 1540.

Ni cabia que la congregacion tercera hablase de las constituciones de Aquaviva en 1535, cuando este no fué elevado á la prepositura general, hasta doce años despues de celebrada aquella.

De lo que sí habló, no en el decreto 20 como dicen las consultas, sino en el 30, fué del catálogo presentado á la misma congregacion, por los encargados de formarlo en la precedente, comprensivo de las declaraciones, que entre las hechas por punto general para todas las órdenes religiosas en el Tridentino, eran ó parecian ménos conformes con los estatutos, privilegios, usos y costumbres de la Compañía, todo á fin de encargar al preposito general, el padre Everardo Mercuriano, elegido en la misma, que representase oportunamente en solicitud de la modificacion de dichos decretos por lo tocante á la Compañía; lo que no llegó á tener efecto.

No alcanza el fiscal qué argumento pueda deducirse de este paso sencillo, para probar que los jesuitas mismos estaban penetrados de la malignidad del instituto; y que á pesar de las declaraciones conciliares se proponia hacer esfuerzos en favor de su subsistencia.

Al paso que nada se halla de extraño en que aquellos procurasen por los medios ordinarios del recurso á la autoridad legítima, la conservacion de sus antiguos fueros y franquicias, tiene sí un poco de vio lento el que un paso tan sencillo y natural se interprete torcidamente y á fines siniestros; bien que la experiencia enseña que los objetos se ven siempre del mismo color de que está teñido el prisma por donde se miran.

Aquí hubiéramos dado fin al exámen del instituto, y al de los cargos que contra él se hicieron para persuadir la necesidad de destruir un cuerpo numeroso que por amor y juramento hacia profesion de su observancia, en oprobio y cenofensa de todos los derechos divinos y humanos, si en cumplimiento de lo que tenemos prometido, no fuera indispensable decir algo en punto á los privilegios de la Compañía, y algo mas acerca del plan de estudios constitucionales de sus escuelas, sin cuyo conocimiento no será posible calcular con prudencia y discernimiento las consecuencias buenas ó malas que deban esperarse ó temerse en la educacion y enseñanza pública, del restablecimiento de los jesuitas, aus colegios y aulas en el reino.

De los privilegios concedidos á la Compañía.

de Jesus por la liberalidad de los Sumos Pontífices, en premio y reconocimiento de los servicios hechos por ella á la Iglesia, no ménos en la impugnacion de las heregías que en la propagacion de la doctrina evangélica, dan público testimonio las bulas pontificias insertas al frente del instituto, y el largo sumario que las subsigue inmediatamente con el título de "Compendium privilegiorum."

No hay duda de que á primera vista sorprende el número de estas gracias y la exorbitancia de algunas de ellas; pero debe observarse, en obsequio de la verdad, que entre las bulas hay muchas que solo tratan de las aprobaciones y confirmaciones del instituto por la Silla Apostólica, y otras que son referentes á canonizaciones de santos de la orden.

En el sumario ó compendio mismo de los privilegios, se notará igualmente que no solo se indican los concedidos por letras auténticas, sino tambien los que por carecer de este requisito se denominan "vixse voces oraculo." Que los de esta segunda clase están todos derogados por bulas espirituales de Gregorio XV y Urbano VIII, de 1622 y 1631, y que de los tocantes á las primeras, sufrieron igual suerte en el Concilio de Tren-

to todos aquellos dispensados al clero regular y sus diferentes órdenes, que se calificaron de ménos compatibles con las facultades nativas de los obispos y libre ejercicio de los derechos parroquiales.

A estas derogaciones sucedieron otras posteriores, y entre ellas la que es célebre con respecto á España, no por otra cosa que por la inexactitud con que se indicó en las consultas del Consejo extraordinario, suponiendo que la resistencia de los jesuitas á que se verificase, produjo alborotos y escándalos, que no hubo por lo que aparece de la historia de aquel tiempo; y resulta del decreto 21 de la quinta congregacion general de la Compañía.

Es una verdad incontestable que el Santo Oficio de España se quejó al Sr. D. Felipe II de los inconvenientes que se tocaban de permitir la observancia en el reino de los tres privilegios pontificios que facultaban á los jesuitas para la lectura de los libros prohibidos, para absolver en casos de heregía, y para no admitir cargo ni dignidad alguna, tanto eclesiástica como secular, sin licencia y espreso mandato del general de la Orden; pero tambien lo es que á la menor insinuacion que se hizo por parte del rey al general

Aquaviva, no solo accedió inmediatamente á que quedasen sin efecto las dos primeras gracias, sino que obtuvo por sí mismo las correspondientes bulas derogatorias de los Pontífices Sixto V y Clemente VIII, y con respecto á la tercera, circuló letras patentes á toda la Orden, suspendiendo la observancia del estatuto hasta la celebracion de la congregacion general, en la que no solo fué todo aprobado sin disputa, sino que se acordó suplicar al rey que para mayor validacion y firmeza de las letras de Aquaviva, las sellase con su soberana aprobacion.

Reducidas á este punto de vista las cosas, desaparecen por una parte los prestigios de la declamacion en punto á las ocurrencias de España entre la Compañía y el Santo Oficio, y por otra se puede formar idea, sin equivocacion, del último estado á que se hallaban reducidos los privilegios jesuíticos al tiempo de su extrañamiento de estos dominios en el año de 1767.

Todos los que por no derogados pueden estimarse pertenecientes á los jesuitas en aquella época, se reducen á dos clases, de las cuales la primera comprende los comunes á la Compañía y á otras órdenes religiosas de las establecidas en el reino, y la segunda los privativos de aque-

lla, por necesarios para el desempeño de la misión apostólica en las regiones bárbaras.

Por lo tocante á los primeros, parece al fiscal que el propósito del día no permite tratar de ellos por su generalidad á las demas religiones, y porque el empeño de examinarlos, sobre provocar una discusion dilatada que no es necesaria ni oportuna en el momento, daria márgen seguramente á inquietudes y perturbaciones poco favorables al restablecimiento que se desea de la disciplina monástica en los claustros, y al de la quietud, buen orden y edificacion con que, sin embargo de dichos privilegios, se distinguian todas las órdenes religiosas, ménos la Compañía de Jesus, en el año de 1767, segun lo aseguró el Consejo extraordinario á S. M. en la consulta de 29 de Enero del mismo, y se hizo entender al reino en la pragmática sancion del extrañamiento.

Y por lo respectivo á los segundos, las facultades concedidas á los jesuitas para desempeñar la cura de almas y proveer á las necesidades espirituales de los incorporados al gremio de la Iglesia en las misiones distantes, se consideraron siempre tan inseparables del desempeño del ministerio y de la plenitud de sus fines, que sin venir en la ménos justa idea de la supererogacion

del primero, no seria posible poner en duda la necesidad y conveniencia de los segundos.

Por lo tanto, persuadido como está el que dice, á que la odiosidad de las pinturas hechas contra los privilegios de la Compañía, cuales los tenia en el último estado de su existencia, no debe servir de obstáculo al restablecimiento, si por otra parte se considerase oportuno, siempre que se verifique con las reservas que son de ley, tanto canónicas como civil del reino, concluye sus observaciones sobre este punto para dirigir las sobre el muy importante de la educacion y enseñanza de la juventud en los colegios y escuelas de la Compañía.

Este grande objeto sobre que está librada la salud de los Estados, no ménos que la felicidad y la gloria de los imperios; este grande objeto, que es la base de las costumbres y el fundamento de todas las virtudes sociales, es, en concepto del fiscal, el que mas debe llamar la atencion del Consejo, para no aventurar el cálculo de los bienes ó de los males consiguientes á la alteracion y nuevo orden de cosas que debe causar en la enseñanza pública del reino la nueva apertura en él de los colegios y escuelas jesuíticas.

Las de este cuerpo en su origen debian servir